

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 17 DE DICIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
200 EJEMPLARES  
02 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0443.-** Se Reforma el artículo 99; y Deroga del artículo 31 su actual párrafo tercero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0443

#### La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación legal busca que la normatividad en materia de transporte público, esté en concordancia con las exigencias sociales que prevalecen en el Estado.

Así, se deroga del artículo 31 lo relativo a que “la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de servicios especiales de transporte de trabajadores, queda sujeta al régimen de concesiones que se otorgarán mediante adjudicación directa.” Ya que el artículo 51 de la ley establece que la modalidad de trabajadores se prestará mediante permisos temporales, y no estará sujeta al régimen de concesión.

Este marco jurídico vigente señala con claridad los servicios auxiliares del transporte público; también mandata cuáles están bajo concesión o permiso.

Uno de esos servicios auxiliares es el denominado **BOLETUR**, el cual nace en mayo de 2007 a iniciativa del Ejecutivo del Estado y la empresa Impacto Total de Transportes S.A. de C.V., implementando un sistema de tarjeta para los usuarios de transporte urbano, consistente en un mecanismo controlado por satélite, y un medio electrónico de prepago personalizado, con la finalidad de asegurar el acceso a una tarifa preferente, al tiempo de evitar el roce entre operarios y usuarios.

Dicho servicio, a través de los años, ha sufrido un desgaste en su prestación y resulta necesario que ésta que resulta de vital importancia para los estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y menores de edad, sea otorgada sin demoras.

Por tanto, es necesario que este servicio sea otorgado mediante la modalidad de permiso, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes analice al finalizar el año, si la empresa que está prestando el servicio del Boletur, lo esté llevando a cabo bajo las mejores condiciones para los usuarios.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 99; y **DEROGA** del artículo 31 su actual párrafo tercero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 31.** ...

...

(Párrafo tercero) Se deroga

**ARTÍCULO 99.** Es competencia del Ejecutivo del Estado, el otorgamiento, regulación, modificación o revocación de las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos y modalidades que la presente Ley establece, así como señalar el destino que deberán tener los bienes afectos, al término de la concesión o permiso.

Las estaciones de transferencia de pasajeros estarán sujetas al régimen de concesión.

Serán sujetos de permiso anual expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los siguientes servicios auxiliares de transporte:

a) a g). ...

h) Los sistemas de prepago.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlál Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
 (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
 (Rúbrica)

El Secretario de Comunicaciones y Transportes  
**Ramiro Robledo López**  
 (Rúbrica)